

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 157

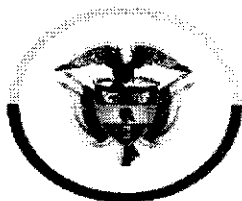
Fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2008 00138	Abreviado	ALVARO FONNEGRA JARAMILLO	CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2021		
41001 3103003 2012 00278	Ordinario	RAMON ALFONSO GUTIERREZ CALDERON	CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA Y OTRO	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2021		
41001 3103003 2013 00250	Ordinario	MARGOTH DIAZ	MAPFRE SEGUROS S.A.	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2021		
41001 3103003 2015 00083	Ejecutivo Mixto	CARCAFE LTDA.	PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GRANOS DE COLOMBIA LTDA	Auto aprueba liquidación de costas	12/10/2021		
41001 3103003 2016 00052	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO TRUJILLO BAQUIRO	ESTHER JULIA SUAZA MORENO	Auto ordena entregar títulos A la parte actora y dicta otras disposiciones.	12/10/2021		
41001 3103003 2020 00128	Ejecutivo Singular	DEVIGU S.A.S	LIGIA MEDINA RAMIREZ	Auto requiere Al operador en insolvencia para que informe el estado de la solicitud de negociación de deudas	12/10/2021		
41001 3103003 2021 00226	Verbal	JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	ROBERTO JOSE YAVE ESCOBAR RODRIGUEZ	Auto ordena notificar SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, para que en el termino de treinta (30) dfas siguientes a la notificacion de esta providencia, NOTIFIQUE de manera efectiva a los demandados NATALIA DE los Angeles escobar mora y rigoberto jose jave	12/10/2021		
41001 3103003 2021 00266	Verbal	JORGE QUIGUA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA VARGAS DE VARGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/10/2021	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

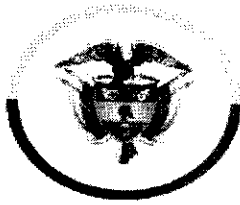
Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ALVARO FONNEGRA JARAMILLO
DEMANDADOS: CARLOS AUGUSTO FLOREZ MURILLO
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2008.00138.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUCIÓN GASTOS CURADOR.
DEMANDANTE YENNY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
DEMANDADO RAMON ALFONSO GUTIÉRREZ.
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2012.00278.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE: MARGOTH DIAZ
DEMANDADOS: MAPFRE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2013.00250.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO MIXTO**
DEMANDANTE: CARCAFE LTDA.
DEMANDADO: Inversiones Perdomo Coca y otros.
RADICACIÓN 41.001.31.03.003.2015.00083.00

Como quiera que no se evidencia reparo alguno sobre la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, este despacho le imparte **aprobación** (artículo 366-5, Código de General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	ALEJANDRO TRUJILLO BÁQUIRO.
DEMANDADO	ESTHER JULIA SUAZA MORENO.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2016.00052.00

Atendiendo el poder allegado mediante escrito visible a pdf 19 del expediente electrónico, **reconózcase** personería al abogado HAROLD BOSSO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 12.258.051 de Algeciras, titular de la tarjeta profesional número 201.460 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado del ejecutante ALEJANDRO TRUJILLO BÁQUIRO, dentro del presente proceso y según los términos del poder conferido.

Vista la solicitud de entrega de los títulos judiciales suscrita por el citado apoderado, por encontrarse liquidado el crédito, se **ordena** la cancelación de los siguientes títulos de depósitos judiciales, existentes en éste proceso, a favor del ejecutante ALEJANDRO TRUJILLO BÁQUIRO con cédula número 1.075.236.625 de Neiva:

- Número 439050000985622 por valor de \$ 621.924,00.
- Número 439050000990513 por valor de \$ 621.924,00.
- Número 439050000996768 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050000999933 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001002589 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001005310 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001008350 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001011355 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001013588 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001016810 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001019821 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001022526 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001025404 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001027913 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001032820 por valor de \$ 2.706.000,00.
- Número 439050001039688 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001043286 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001046843 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001049868 por valor de \$ 902.000,00.
- Número 439050001052885 por valor de \$ 902.000,00.

Expídanse las respectivas órdenes de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la señora ESTHER JULIA SUAZA MORENO, mediante escrito visible a pdf 25 del expediente electrónico, por Secretaría, **remítase** copia de la relación de los títulos de depósitos judiciales existentes en éste proceso a la demandada.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2016-00052/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	DEVIGU S.A.S.
DEMANDADO	LIGIA MEDINA RAMÍREZ.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2020.00128.00

Atendiendo que, mediante auto del 10 de marzo del 2021, se ordenó la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo por parte del Operador de Insolvencia, esta agencia judicial dispone **REQUERIR** al Operador de Insolvencia de la Fundación Liborio Mejía Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Dr. OSCAR HERNÁN MARÍN MARTÍNEZ o a quien haga sus veces, para que dé cumplimiento al oficio No. 1741 del 4 de junio del 2021 y proceda a informar el estado del trámite de la solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante LIGIA MEDINA RAMIREZ identificada con cédula 36.164.891. Ofíciase

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

Rad. 2020-00128/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JESÚS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA y RIGOBERTO JOSÉ JAVE ESCOBAR RODRÍGUEZ
RADICACIÓN:	41001310300320210022600

Comoquiera que hasta la fecha no aparece acreditado el cumplimiento de lo ordenado por este despacho en los numerales 3, 5 y 7 del auto admisorio proferido el 31 de agosto de 2021, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, **NOTIFIQUE** de manera efectiva a los demandados NATALIA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR MORA y RIGOBERTO JOSÉ JAVE ESCOBAR RODRÍGUEZ a través de las direcciones electrónicas reportadas en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso, solicite el emplazamiento; **INSTALE** la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto de usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite atendiendo los demás requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; **APORTE** las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla; y **ALLEGUE** el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-42630 en el que se acredite la inscripción de la demanda, so pena de que opere el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, doce (12) de octubre dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	:	VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE(S)	:	JORGE QUIGUA
DEMANDADO(S)	:	HEREDEROS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA VARGAS DE VARGAS
RADICADO	:	41.001.31.03.003. <u>2021.00266.00</u>

Le correspondería a esta sede Judicial decidir sobre la admisión o no del presente proceso verbal de pertenencia impulsado por el señor JORGE QUIGUA, contra HEREDEROS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA VARGAS DE VARGAS, sino fuera porque se observa que se trata de un proceso contencioso de menor cuantía de conformidad con el numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, cuando expresa que:

“Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1 De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

A su turno, el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, establece la competencia de los Jueces Civiles del Circuito, entratándose la cuantía, así:

“...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

En este orden de ideas, observa esta judicatura que el avalúo catastral del inmueble pretendido en usucapión, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 200-177040, ubicado en la calle 4 No. 6 – 35 de Neiva,



asciende a noventa y nueve millones trescientos un mil pesos (\$99.301.000 M/CTE), según se desprende del Certificado Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, anexo a la demanda (Fls. 41, Pdf 01, expediente digital).

Así las cosas, como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la demanda no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Juzgado rechazará por falta de competencia la presente demanda verbal de pertenencia impulsada por el señor JORGE QUIGUA, contra HEREDEROS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA VARGAS DE VARGAS y ordenará su remisión a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda verbal de pertenencia impulsada por el señor JORGE QUIGUA, contra HEREDEROS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE GLORIA VARGAS DE VARGAS, conforme a la motivación.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta demanda verbal de pertenencia a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, conforme a la motivación.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF